



IMPACTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL COSTO DEL FINANCIAMIENTO EN ARGENTINA

INFORME 2022

**INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA
Y LATINOAMERICANA (IERAL)**

Informe para:

ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)

Agosto 2022

Impacto de los impuestos sobre el costo del financiamiento

En Argentina, el nivel y costo del crédito al sector privado suelen verse afectados por diversos factores, como lo son, por ejemplo, las decisiones en materia tributaria de los tres niveles de gobierno. Mientras más impuestos afecten el costo del crédito (y más distorsivos resulten dichos tributos) menos financiamiento estará disponible para familias y empresas privadas, a la vez que mayor será su costo, y menor será el crecimiento económico y el bienestar de la población.

Dada la importancia de la disponibilidad y costo del crédito para una economía, en este informe se estima el encarecimiento del financiamiento para familias y empresas como consecuencia de las características del sistema tributario argentino, con sus impuestos nacionales, provinciales y municipales que afectan directamente el costo del crédito, especialmente los de los gobiernos locales, cuya presión tributaria ha aumentado en forma constante en los últimos años. La estimación se realiza para el año 2022, y se compara con años anteriores.

Con ese fin, se plantea primero la situación desde la perspectiva del tomador de un préstamo, que enfrenta un Costo Financiero Total (i_{CFT}) que está afectado por la tasa de interés activa (i_a), pero también por otros gastos asociados a la transacción (g_v) e impuestos que encarecen directamente el costo del financiamiento, como IVA (t_{IVA}) e impuesto a los débitos y créditos bancarios - IDCB (t_{IDC}), a nivel nacional, ingresos brutos (t_{IB}) y sellos (t_{IS}) en las provincias, y la tasa por inspección de seguridad e higiene (t_{TISH}), en los municipios.

$$i_{CFT} = \left[\frac{i_a}{(1 - t_{IB} - t_{TISH})} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v \right] \frac{1}{(1 - t_{IS})}$$

A partir de la anterior expresión es posible estimar la carga directa que representan los mencionados impuestos sobre el CFT que debe asumir un tomador de préstamo, sin considerar el efecto de otros impuestos que gravan la actividad financiera e impactan indirectamente sobre el costo del crédito (se incorporan luego en una nueva simulación).

Para poder analizar el efecto de los impuestos sobre el costo del financiamiento en situaciones hipotéticas, a continuación se supone, para simplificar, tasas de interés (i_a) antes de impuestos del 10%, 40% y 60% anual, de manera de captar

efectos de la nominalidad que expresan las tasas en diferentes momentos del tiempo. Luego se estima el efecto sobre las tasas de las alícuotas de los antes citados impuestos nacionales, provinciales y municipales, en los dos últimos casos para un promedio de alícuotas de las jurisdicciones incorporadas en el estudio. Además, se supone, también para simplificar, que los cargos varios sobre los préstamos (g_v) son iguales a cero.

Una primera estimación corresponde al caso de los **créditos personales** que se depositan en cuenta corriente del prestatario, que por su condición están alcanzados por todos los impuestos mencionados que gravan directamente el CFT, sin ningún tipo de exención. En este caso, para un hipotético crédito con una tasa de interés sin impuestos del 40%, al incorporar los tributos que gravan directamente el CFT en el año 2022, el CFT sube hasta un 57%, es decir, 17 pp extras, o un incremento del 42,5% en la tasa por efecto de los citados impuestos.

En la situación más usual de créditos personales que se depositan en cajas de ahorro (no están alcanzados por el IDCB), el CFT en 2022 sube del 40% al 56,1% por efecto de los tributos que lo impactan directamente, con una suba de 16,1 pp sobre el caso base.

En el caso de los **créditos que toman empresas** (responsables inscriptos), se encuentran beneficiados con una alícuota menor en el IVA sobre los intereses (10,5%), de modo que al considerar impuestos el CFT pasaría del 40% al 52,1% (+12,1 pp) o al 47,3% (+7,3 pp), en este último caso, cuando se supone que el IVA es utilizado como crédito fiscal por el prestatario. Si la empresa involucrada es una MIPyME, el incremento del CFT resulta de 6,4 pp, dado que pueden deducir hasta el 100% del pago del IDCB como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Cuando se trata de **créditos hipotecarios**, la situación resulta similar que en el caso de créditos personales, con una suba de 17 pp sobre la tasa de 40% supuesta inicialmente. En cambio, si el crédito es destinado a adquirir una vivienda familiar, única y de ocupación permanente (exenta de los impuestos nacionales IVA e IDCB y de los provinciales IIBB e IS), el CFT resultaría del 41,9%, es decir, 1,9 pp superior a la situación sin impuestos que gravan directamente las tasas de interés.

Costo Financiero Total (CFT) por impuestos que afectan directamente el costo del crédito. Crédito personal, a empresas e hipotecario.

Situaciones con tasas de interés hipotéticas, con tributos del año 2022

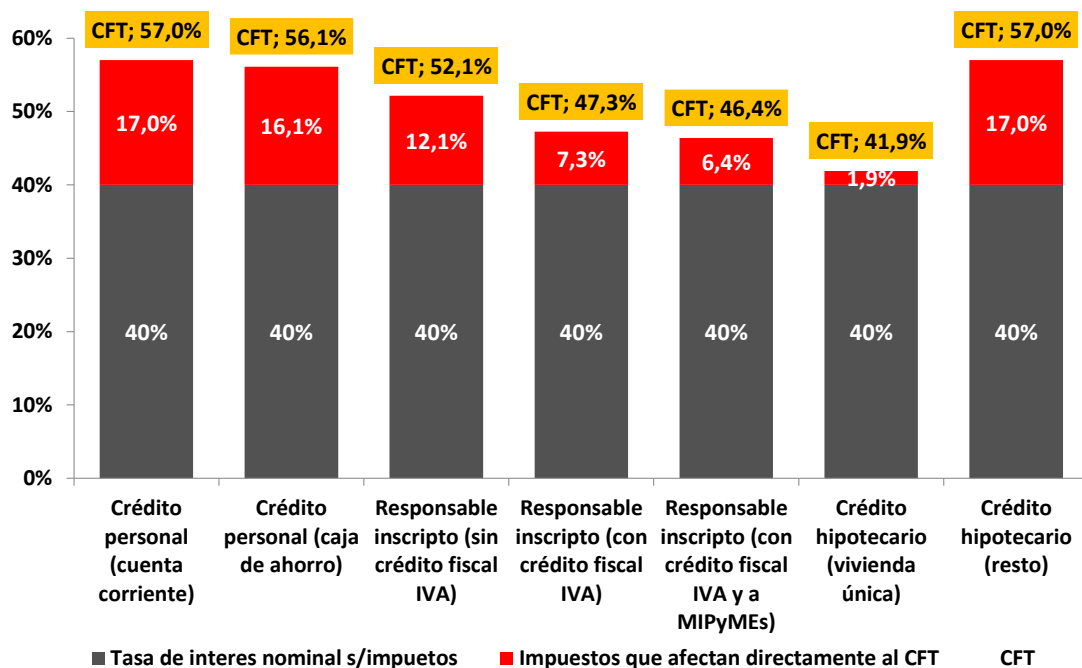
Tipo de crédito	Tasa de interés s/imp 10%	Tasa de interés s/imp 40%	Tasa de interés s/imp 60%
Crédito personal (cuenta corriente)	14,7%	57,0%	85,2%
Crédito personal (caja de ahorro)	14,0%	56,1%	84,2%
Responsable inscripto (sin crédito fiscal IVA)	13,5%	52,1%	77,9%
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA)	12,3%	47,3%	70,6%
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA y a MIPyMEs)	11,6%	46,4%	69,6%
Crédito hipotecario (vivienda única)	10,5%	41,9%	62,9%
Crédito hipotecario (resto)	14,7%	57,0%	85,2%
Diferencia en pp respecto a la tasa de interés sin impuestos			
Crédito personal (cuenta corriente)	4,7	17,0	25,2
Crédito personal (caja de ahorro)	4,0	16,1	24,2
Responsable inscripto (sin crédito fiscal IVA)	3,5	12,1	17,9
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA)	2,3	7,3	10,6
Responsable inscripto (con crédito fiscal IVA y a MIPyMEs)	1,6	6,4	9,6
Crédito hipotecario (vivienda única)	0,5	1,9	2,9
Crédito hipotecario (resto)	4,7	17,0	25,2

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Notas: 1. Para los impuestos sobre los IIBB y el IS se tomó el promedio de las cinco provincias bajo análisis: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y CABA.

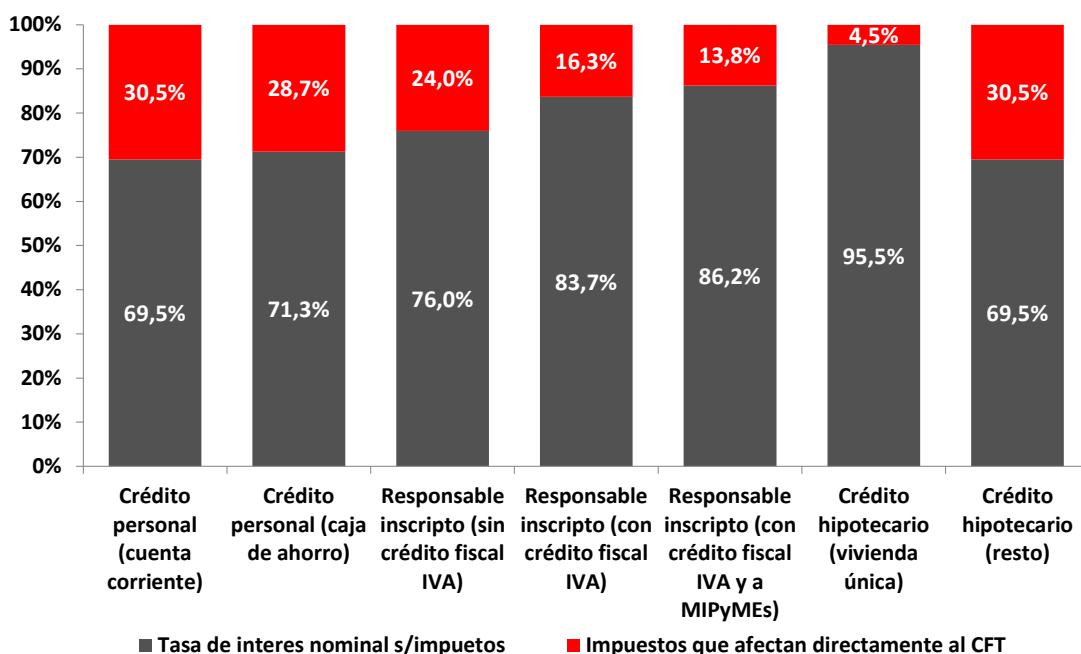
2. En lo que respecta a la TISH se tomó el promedio de 12 jurisdicciones analizadas que gravan los ingresos totales (no el spread): La Plata, Quilmes, Mar del Plata, Lanús, Moreno, Florencio Varela, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Rosario y Villa Constitución.

CFT según tipo de préstamo para tasa de interés anual hipotética de 40%, con tributos del año 2022



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

CFT: Peso de la tasa de interés y de los impuestos que gravan directamente el costo del crédito



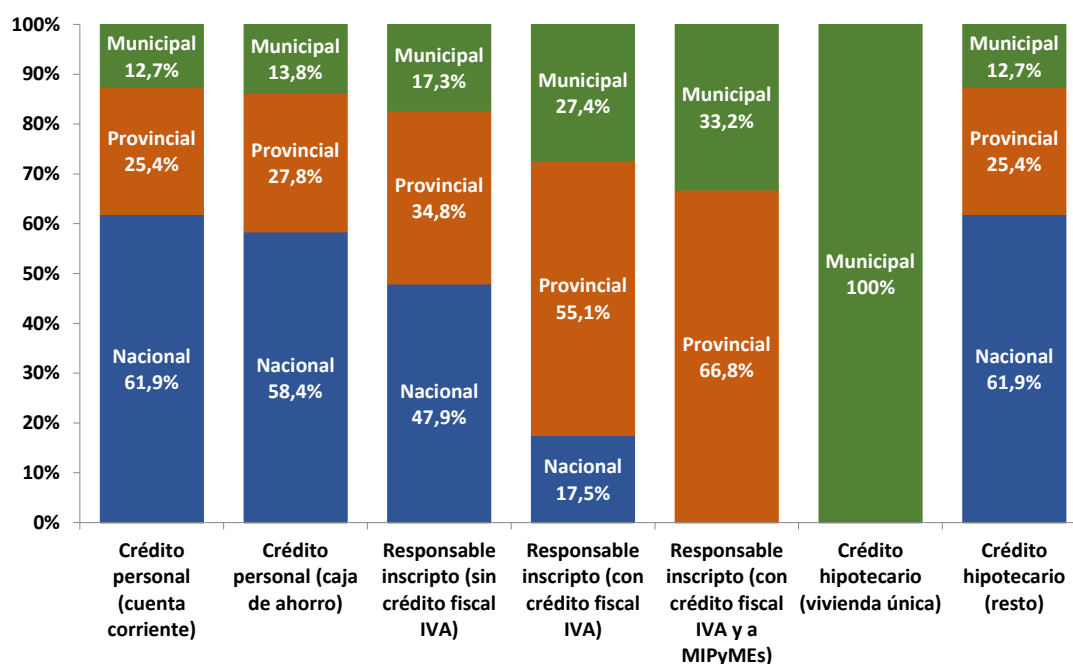
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

El peso de los tributos que gravan directamente el crédito explica entre 4,5% (crédito hipotecario vivienda única) y 30,5% (crédito personal y resto de crédito

hipotecario) del CFT. Los impuestos nacionales cobran mayor importancia en los créditos personales y en los créditos hipotecarios que no son destinados a vivienda única, por el peso del IVA en los intereses (no se puede usar como crédito fiscal). En tales casos, los impuestos nacionales representan un 61,9% del impacto de los impuestos en el costo del crédito, mientras los provinciales explican un 25,4% y los municipales un 12,7%.

En cambio, los impuestos provinciales explican la mayor parte del peso de los tributos en el CFT (55,1%) en el caso de los créditos a empresas (prestatario puede usar el IVA de los intereses como crédito fiscal). Finalmente, en los créditos hipotecarios para vivienda única, al existir exenciones para algunos impuestos nacionales y provinciales, la tasa municipal (TISH) explica el 100% del peso de los impuestos.

Participación de los impuestos nacionales, provinciales y municipales en el efecto de los tributos sobre el costo del crédito. Año 2022



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Si además de los impuestos que afectan directamente el CFT, se consideran también otros tributos, especialmente nacionales, que gravan la actividad bancaria, tales como los aportes y contribuciones a la seguridad social (t_g , t_p), el impuesto a las ganancias (t_g) y otros impuestos (T_v), el peso de la carga tributaria sobre el costo del financiamiento claramente subiría.

Para llegar a esta conclusión se utiliza una expresión ampliada para la determinación del CFT, en que la tasa de interés activa de los bancos es influida también indirectamente por gravámenes como los antes mencionados.

$$i_{CFT=} = \left[\frac{\left\{ \left[i_p + g_o(1 + \alpha t_{IDC}) + t_v + (1 + t_c) \frac{w_n}{(1 - t_p)} + \frac{b_n}{(1 - t_g)} \right] - i_l(1 - t_l) l - i_s(1 - t_s) \right\} (1 + t_{IVA} + t_{IDC}) + t_{IDC} + g_v}{(1 - p_{inc})(1 - l - r)(1 - t_{IB} - t_{TISH})(1 - t_{IS})} \right]$$

Donde:

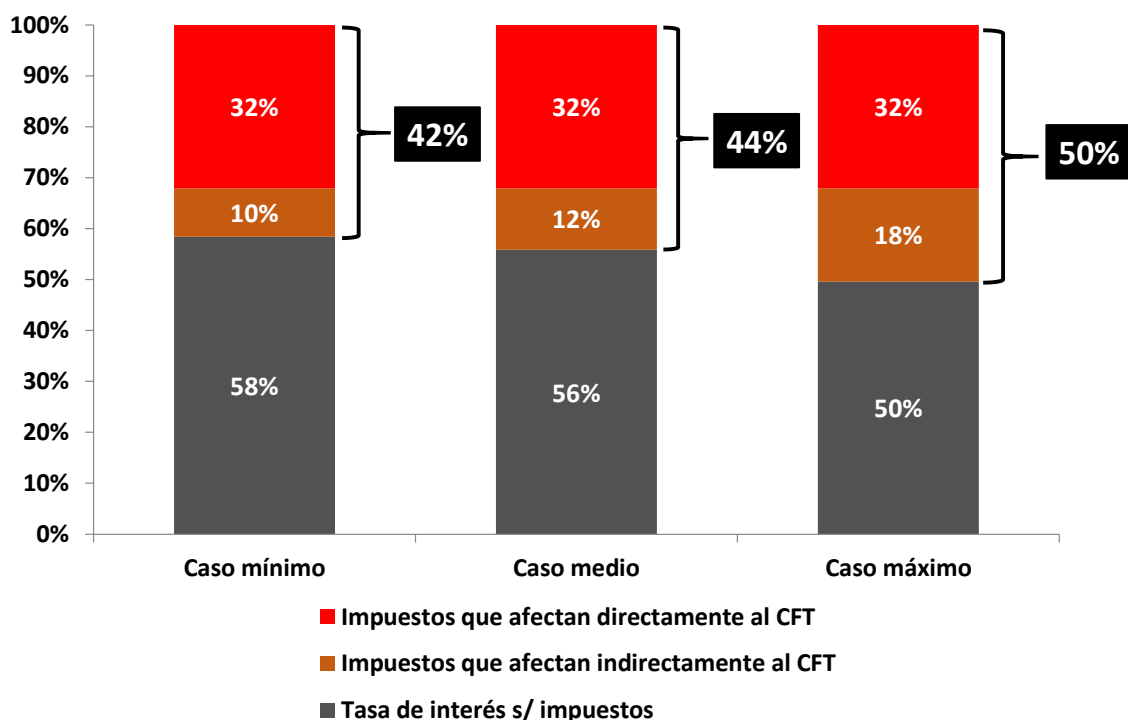
$$g_o = \frac{G_o}{D}; t_v = \frac{T_v}{D}; w_n = \frac{W_n}{D}; b_n = \frac{B_n}{D}; i_s = \frac{I_s}{D};$$

Además:

- i_p es la tasa de interés pasiva que el banco paga por los depósitos.
- D es el monto total de los depósitos bancarios que dispone el banco.
- G_o son otros gastos.
- $0 < \alpha < 1$ ya que solo una parte de los gastos pagan el IDCB.
- B_n son los beneficios netos luego del pago del impuesto a las ganancias.
- W_n es la masa salarial neta.
- p_{inc} es la tasa por riesgo de incobrabilidad por la actividad crediticia.
- l es la proporción de los depósitos destinados a letras y bonos públicos.
- r es el monto que se destina a la confección de las reservas bancarias.

Partiendo de una situación de equilibrio entre ingresos y egresos en el sistema financiero, en que la tasa activa es la variable endógena que equilibra ambos flujos, se realizan simulaciones sobre valores plausibles de las variables que caracterizan el sector bancario de Argentina, bajo el supuesto que todo nuevo tributo es trasladado al costo del financiamiento, llegándose a la conclusión que los impuestos que afectan indirectamente al costo del crédito explican entre el 10% y 18% del CFT de un crédito personal o hipotecario que no es vivienda única. Esto se agrega al efecto que producen los impuestos que inciden directamente sobre el CFT, antes enunciados.

Composición del CFT entre tasa de interés neta e impuestos en créditos personales y créditos hipotecarios no destinados a vivienda única



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Lo anterior significa que para una tasa de interés anual hipotética del 40% (sin considerar ningún impuesto) puede convertirse en un CFT de 63,3% cuando se consideran todos los gravámenes, en el supuesto que se parte de una situación de equilibrio y que toda creación o aumento de tributos es trasladado a la tasa de interés activa. Así, el CFT aumenta en 23,3 pp o en el equivalente a un 58% del CFT sin impuestos. En el caso medio, se tendría que del 100% del CFT de un préstamo, el 44% se explica por tributos aplicados sobre las entidades bancarias o sobre el tomador del préstamo (en un rango plausible en que los tributos explican entre 42% y 50% del CFT).

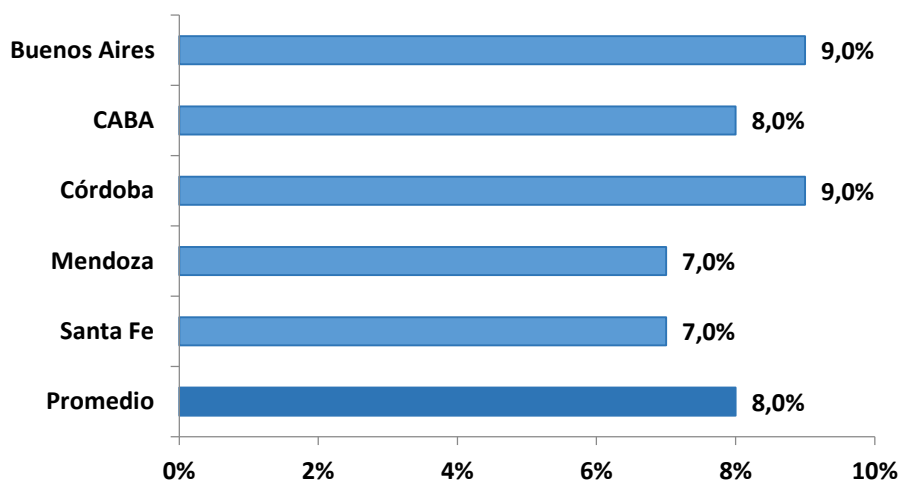
De esta manera, si una persona paga una cuota de un préstamo personal que incluye \$1.000 de intereses, en realidad estará pagando \$ 440 de tributos y \$560 de tasa de interés pura (neta de todo impuesto que grava la transacción financiera y a las entidades financieras).

La creciente importancia de los impuestos provinciales y municipales en el costo del financiamiento

Los tributos provinciales y municipales exhiben un peso elevado en el costo del financiamiento para familias y empresas, y su carga se ha agravado en el tiempo, ya sea por subas de alícuotas impositivas y/o por cambios en la modalidad de determinación de la base imponible. Se trata, además, de tributos no detallados entre los componentes del costo de financiamiento, de modo que resultan ocultos para los tomadores de préstamos, y de ese modo resultan fuentes de ineficiencia en la asignación de recursos y en el control del Estado.

Si se consideran las alícuotas legales aplicadas en ingresos brutos (pueden existir alícuotas adicionales con destino variado) por las 5 jurisdicciones intermedias más pobladas, sobre los ingresos de las entidades financieras (entre ellos los provenientes de créditos), van desde 7% en Mendoza y Santa Fe, hasta 9% en Buenos Aires y Córdoba, mientras resulta de 8% en CABA.

Alícuotas del impuesto provincial sobre los ingresos brutos sobre el sector bancario (año 2022)



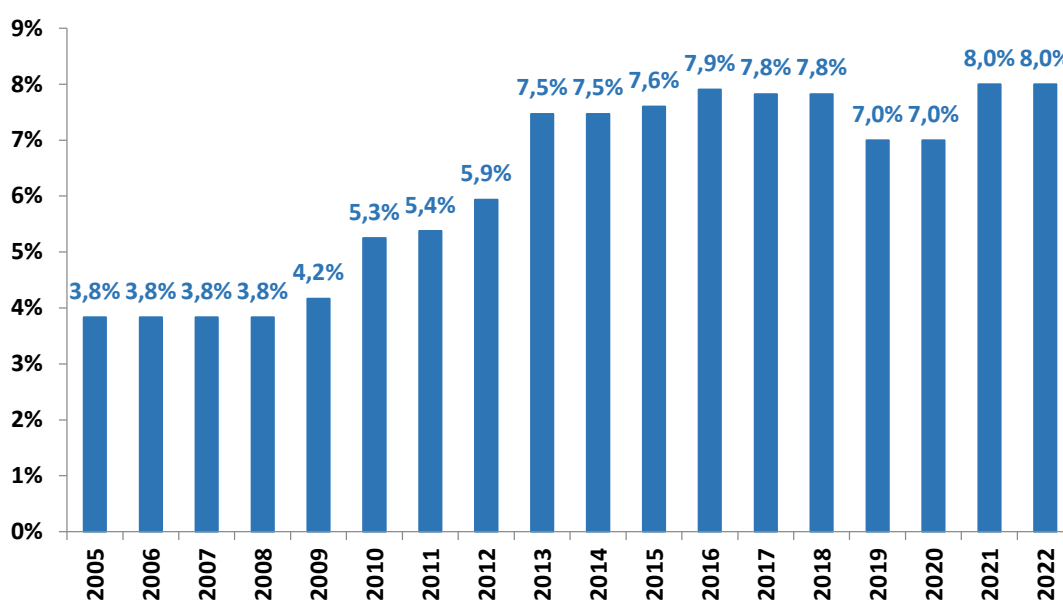
Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA.

Adicionalmente al actual nivel de la carga sobre el sector financiero, debe destacarse que las alícuotas han aumentado en forma prácticamente permanente desde el año 2009, salvo en 2019 y 2020 (efecto del Consenso Federal), hasta alcanzar una carga promedio (5 jurisdicciones) de 8% en 2022,

más del doble de la alícuota promedio que se observaba en el período 2005 - 2008 (3,8%).

Dicha situación seguramente ha estado influida por el hecho que resulta un tributo “oculto” en las tasas de interés, de modo que no es percibido como causante del aumento del costo financiero por parte de los tomadores de préstamos, pero claramente impacta en las tasas de interés y en el crecimiento económico, al subir el costo del financiamiento de empresas y familias.

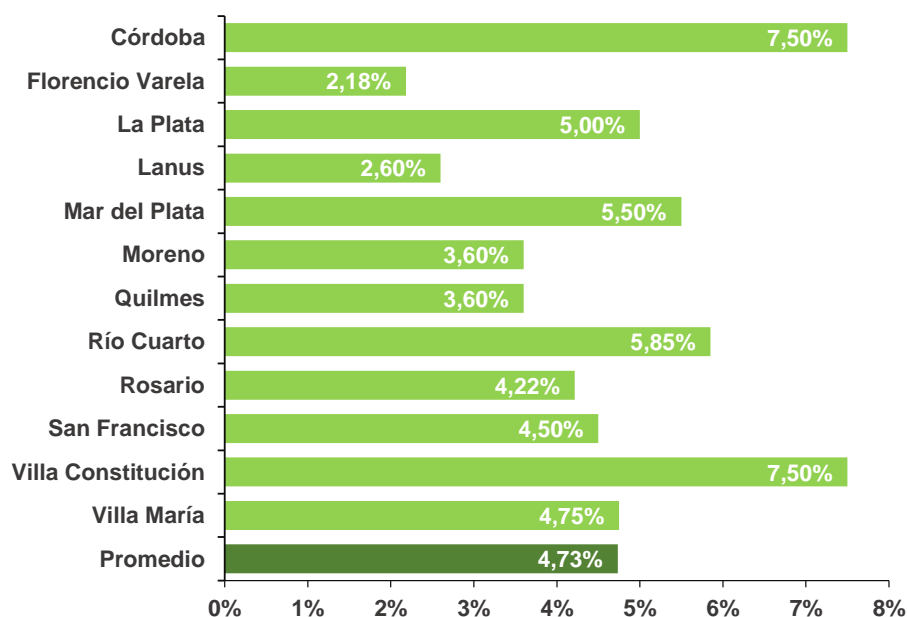
Evolución en período 2005 – 2022 de alícuota promedio del impuesto sobre los ingresos brutos sobre el sector bancario



*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA. *Se consideró a cada provincia en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.*

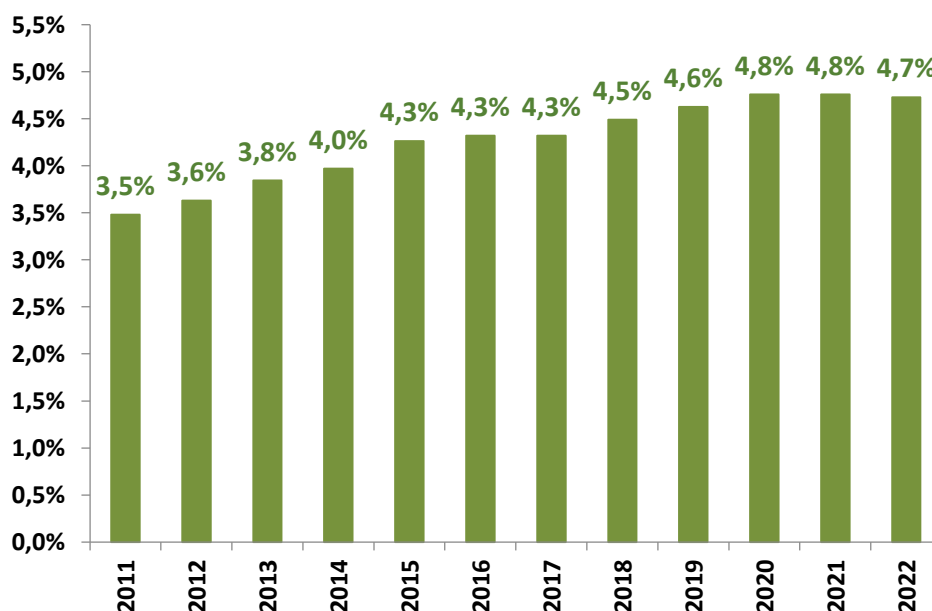
En el caso de los municipios, ha ocurrido algo similar en los últimos años, con una suba progresiva de las alícuotas de la TISH, hasta alcanzar un promedio de 4,73% sobre los ingresos bancarios en el año 2022, para 12 municipios importantes de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Entre dichos gobiernos locales, las alícuotas más altas se encuentran en la ciudad de Córdoba y Villa Constitución (7,5%).

Alícuotas de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene sobre el sector bancario (año 2022)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA.

Evolución en período 2011 – 2022 de alícuota promedio de la TISH municipal sobre los ingresos del sector bancario (*)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial e información suministrada por ADEBA y ABA. (*) Se consideró a cada municipio en el promedio a partir del año que dejó de gravar el spread y paso a gravar los ingresos.

En la última década (entre 2012 y 2022), la presión tributaria legal agregada por el impuesto provincial sobre los ingresos brutos y la tasa municipal de seguridad

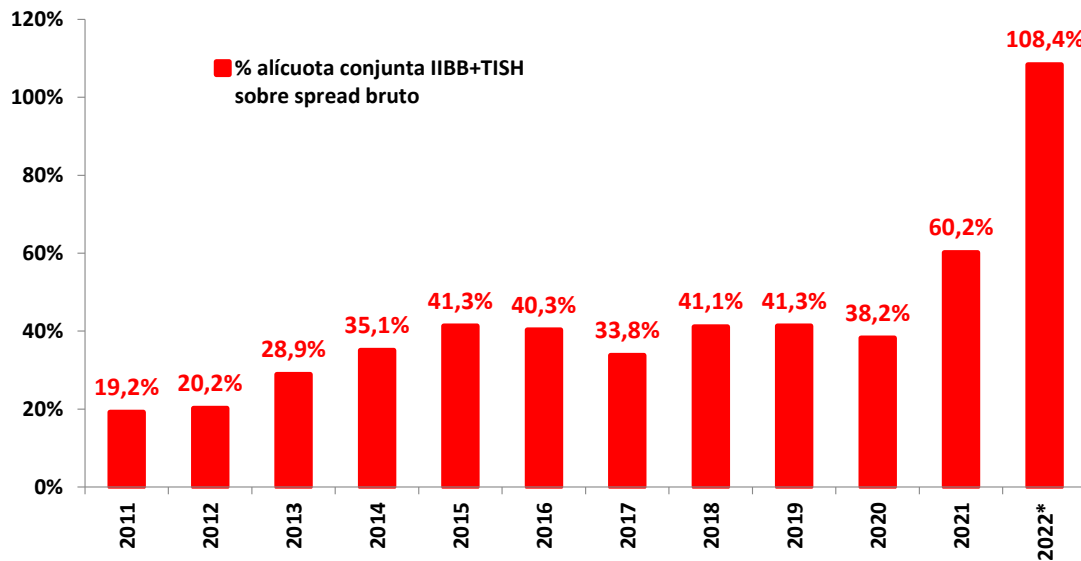
e higiene aumentó del 9,6% al 12,7% en las jurisdicciones analizadas en este estudio, es decir, una suba de 3,2 puntos porcentuales o del 33% sobre la carga existente hace 10 años. Sólo por las subas de esos tributos locales en la última década, el costo financiero de un préstamo aumentó alrededor de 3,5%.

Un problema adicional verificado primero en provincias y luego en municipios, es que paulatinamente ambos niveles de gobierno pasaron de grabar el *spread* bancario a aplicar sobre los ingresos totales de las entidades crediticias, sin ajustar proporcionalmente las alícuotas aplicadas.

De ese modo, creció la carga legal en el tiempo, y en el año 2022, con crecientes regulaciones de tasas de interés, la suma de las alícuotas de IIBB y TISH (aplicadas “por dentro”) supera al *spread* promedio de los bancos (antes de aplicar los impuestos). Esta situación da cuenta que si dichos tributos no fueran trasladados “hacia adelante” (incorporándose en las tasas de interés, cuando la situación lo permite) en el año 2022 su carga hubiese superado el *spread* entre tasas activas y pasivas obtenidos por las entidades financieras.

Así, entre 2011 y 2015 la alícuota conjunta de IIBB y TISH pasó de representar el 19,2% al 41,3% del *spread*. Luego de un leve retroceso hacia 2017, la proporción volvió a crecer llegando al 108,4% en lo que va de 2022. Lo anterior significa que el monto a pagar por impuestos “por dentro” supera esta medida parcial de rentabilidad bruta de los bancos (si no trasladaran dichos impuestos al costo del financiamiento, pasarían a tener pérdidas, lo cual suele ocurrir en los casos de tasas reguladas).

Participación de la alícuota conjunta de IIBB y TISH en el *spread* bancario (período 2011-2022)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base al BCRA y normativa oficial. *Tasas de interés pasivas y activas con datos hasta abril.

Otro problema que debe resaltarse es la existencia de importantes montos mínimos o fijos exigidos por algunos municipios en la TISH, especialmente en la provincia de Buenos Aires, que suelen derivar en alícuotas efectivas muy por arriba de las legales. Por ejemplo, y según datos de bancos suministrados por ADEBA y ABA, las tasas efectivas en algunos municipios que cobran elevados montos mínimos o fijos pueden llegar a los dos dígitos, y en varios casos superar el 40%, incluso alcanzando valores superiores, hasta más del 80% en algún caso, aunque se debe aclarar que dichos guarismos dependen en buena medida del nivel de actividad de cada sucursal en esos distritos.

Variación de impuestos entre 2021 y 2022

Las alícuotas correspondientes al período tributario 2022 sufrieron algunos cambios, principalmente a nivel municipal. En el caso de la TSH se observaron tres cambios entre los municipios relevados: una reducción de 1,5 pp en Villa Constitución que apenas compensa el aumento de 4 pp de 2021, un aumento de casi 1 pp en Rosario y un aumento de 0,25 pp en la alícuota efectiva de la Ciudad de Córdoba por el aumento de tope máximo para la aplicación del adicional del Fondo Solidario de Inclusión Social.

Comparación de alícuotas efectivas – TSH
(Incluye adicionales)

Municipio	Efectiva 2021	Efectiva 2022
Villa María	4,75%	4,75%
Villa Constitución	9,00%	7,50%
San Francisco	4,50%	4,50%
Rosario	3,23%	4,22%
Río Cuarto	5,85%	5,85%
Quilmes	3,60%	3,60%
Moreno	3,60%	3,60%
Mar del Plata	5,50%	5,50%
Lanús	2,60%	2,60%
La Plata	5,00%	5,00%
Florencio Varela	2,18%	2,18%
Ciudad de Córdoba	7,25%	7,50%
Promedio	4,76%	4,73%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a la normativa oficial.

Por el lado de los impuestos provinciales, en el caso de Ingresos Brutos (IIBB) no hubo cambios en lo que refiere a la actividad de las entidades financieras. Sin embargo, en el caso del impuesto de Sellos (IS) se observó una disminución de 0,08 pp en la provincia de Santa Fe, manteniéndose el resto de las provincias con similares valores a los de 2021.

Comparación de alícuotas efectivas – IIBB
(Incluye adicionales)

IIBB	2021	2022
CABA	8,00%	8,00%
Buenos Aire:	9,00%	9,00%
Córdoba	9,00%	9,00%
Santa Fe	7,00%	7,00%
Mendoza	7,00%	7,00%
Promedio	8,00%	8,00%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a la normativa oficial.

Comparación de alícuotas – Impuesto a los Sellos

Provincia	2021	2022
Buenos Aires	1,20%	1,20%
CABA	1,20%	1,20%
Córdoba	1,20%	1,20%
Mendoza	2,00%	2,00%
Santa Fe	0,38%	0,30%
Promedio	1,20%	1,18%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a la normativa oficial.

Imposición sobre el sistema financiero y su relación con el crecimiento económico y la informalidad

El funcionamiento adecuado del sistema financiero y bancario es crucial para el desarrollo económico de un país, lo cual se encuentra ampliamente documentado en la literatura económica. Entre sus principales funciones se encuentra la de canalizar el ahorro de la sociedad hacia la inversión, estimulando así la acumulación de capital y la innovación, lo que resulta de vital importancia para el desarrollo económico. Sin embargo, la introducción de impuestos a la actividad bancaria tiene un impacto negativo sobre la eficiencia de todas las actividades que desarrollan los bancos.

De esta manera, se pueden clasificar dos efectos que tienen los impuestos sobre los bancos: por un lado, los que elevan el costo del crédito a través de un aumento de la tasa de interés activa, impactando negativamente sobre el nivel de actividad económica. Por otro lado, los que desalientan la bancarización de la población, incentivando los canales informales para realizar transacciones monetarias. De esta manera, dentro del primer grupo podemos ubicar el impuesto sobre los ingresos brutos (IIBB) y la Tasa de Seguridad e Higiene (TISH), mientras que en el segundo se ubican el IDCB, el impuesto de sellos (IS) y otras tasas municipales (como las que recaen por tenencia de ATM).

La literatura es clara en demostrar que cualquier shock negativo sobre la oferta de préstamos (por ejemplo, a causa de la introducción de un impuesto sobre las entidades financieras), induce una caída en el volumen del crédito y una suba en la tasa de interés activa, que desalienta la inversión y el crecimiento económico

(efecto tradicional de la tasa de interés). Además, el encarecimiento del crédito es mayor por la reducción del colateral de la firma, ya que implica una prima de riesgo mayor que aumenta la tasa con la que se descuenta el flujo de caja (canal amplio del crédito).

Estos efectos son mayores en las PyMEs y en los países en desarrollo, que cuentan con menores alternativas de financiamiento disponibles o con mercado de capitales menos desarrollados. En términos empíricos, los estudios muestran una relación negativa entre tasa de interés de préstamos y crecimiento del PBI. Por cada punto de aumento en la tasa de interés activa, se produce una caída del PBI que va desde 0,083% en el corto plazo hasta 0,9% en el largo plazo.

En relación al segundo efecto, los impuestos sobre las Transacciones Financieras (ITF), como el IDCB aplicado en Argentina, aumentan los costos de transacción, generando incentivos a la desintermediación bancaria (para eludir el pago del impuesto) y a la informalidad en las operaciones de ventas. Esto puede llevar a provocar un aumento de la tasa de interés activa para recuperar rentabilidad perdida a causa del mencionado impuesto y, además, incentivar la fuga de capitales hacia países que no apliquen este tipo de gravámenes.

También afecta negativamente la asignación de recursos, provocando aumento de precios de aquellos bienes que dependen más del uso de servicios financieros y desalentando la producción de bienes con mayor valor agregado. Por otro lado, la elusión de este impuesto resulta una oportunidad para evadir otros impuestos (IVA, IIBB, TISH, Ganancias), alimentando una cadena de la evasión.

La mencionada situación puede generar competencia desleal entre empresas, en función de los niveles de formalidad en sus operaciones con los bancos. Por ejemplo, en una empresa que evade el 25% de sus operaciones, su rentabilidad puede llegar a ser 6 pp mayor que una empresa que no evade.

Resumiendo, el aumento en la carga tributaria sobre el costo del financiamiento que se observa en los últimos años, especialmente a nivel provincial y municipal, ha impactado sobre los niveles de tasas de interés y por esa vía a la inversión y el crecimiento económico, además que, junto al IDCB, incentivan la desbancarización de la población, lo que retroalimenta el escaso crecimiento del crédito y los problemas de crecimiento económico en Argentina.

Diferencias de carácter tributario entre bancos y fintechs en operaciones de crédito

A los fines de efectuar una comparación entre la incidencia impositiva que recae sobre las entidades financieras y las fintechs, en lo que sigue se encuadra la actividad de las compañías fintechs que se dedican al otorgamiento de crédito extrabancario, bajo la actividad de “Servicios de créditos ncp.”

En lo que respecta al impuesto sobre los Ingresos Brutos, la tasa promedio del gravamen¹ en las jurisdicciones bajo estudio resulta de 7,7% para las fintechs que otorgan préstamos y de 8% para las Entidades Financieras Bancarias.

Con relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la tasa promedio (se consideran 12 municipios) asciende a 4,7% para las Entidades Financieras Bancarias y a 0% para las fintechs, ya que en este caso no suelen contar con establecimientos físicos radicados en los municipios. De esta manera, el pago de la TISH municipal se presenta como la principal fuente de competencia desleal entre bancos y fintechs, en materia tributaria.

**Tabla 1: Incidencia de impuestos sobre un préstamo para el prestador.
Bancos y fintechs**

Descripción Actividad	Servicios de financiación, banca minorista, préstamos de dinero	Servicios de crédito n.c.p.
Impuesto a las Ganancias	35,0%	35,0%
Contribuciones patronales a la Seguridad Social	Sin reducciones	Sin reducciones
Derechos de Exportación	5,0%	5,0%
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	7,7%
Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene	4,7%	0,0%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

NOTA: En el caso de IIBB y TISH, se trata de una estimación para 5 provincias y 12 municipios analizados en el estudio.

En cuanto a la perspectiva del tomador del préstamo, no se observan diferencias sustanciales entre bancos y fintechs en préstamos al sector productivo y en créditos personales, con relación al impuesto al valor agregado (IVA) y al

¹ Se tomaron las mismas jurisdicciones que el resto del informe: Buenos Aires, CABA, Córdoba, Mendoza y Santa Fe.

impuesto a los débitos y créditos bancarios (IDCB). No obstante, se destaca que en el caso de las fintechs, suele no existir un contrato ni instrumento de crédito que pueda ser alcanzado por el impuesto de Sellos.

Tabla 2: Incidencia de impuestos sobre un préstamos personal para el prestatario. Bancos y fintechs

Actividad	Entidades Financieras Bancarias	Fintech. Compañías de crédito extrabancarias (CEE)
Descripción Actividad	Servicios de financiación, banca minorista, préstamos de dinero	Servicios de crédito n.c.p.
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21,0%	21,0%
Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,0%	0,0%
Impuesto de Sellos	1,2%	No existe instrumento. Podría considerarse alcanzada en el caso de operaciones monetarias no instrumentadas (tasa promedio del 1,2% anual)

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Tabla 3: Incidencia de impuestos sobre un préstamo al sector productivo para el prestatario. Bancos y fintechs

Actividad	Entidades Financieras Bancarias	Fintech. Compañías de crédito extrabancarias (CEE)
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	10,5%	10,5%
Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (IDCB)	0,6% débitos de cuotas en cuenta corriente originados por acreditaciones de préstamos bancarios (exentos los créditos en cuenta corriente originados en préstamos bancarios)	0,6% sobre Débitos y 0,6% sobre Créditos
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	No existe instrumento. Podría considerarse alcanzada en el caso de operaciones monetarias no instrumentadas (tasa promedio del 1,2% anual)

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial.

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

En octubre de 2020, el Poder Legislativo sancionó la Ley N° 27.570/2020 como una modificación de la Ley N° 27.506/2019 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. En el texto de la ley se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de promoción mediante el dictado de normas de promoción análogas al régimen nacional. Asimismo, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires pueden otorgar beneficios adicionales. Cabe destacar que no todas las jurisdicciones han adherido al régimen nacional, hasta ahora solamente 15 lo han hecho: Buenos Aires (se adhirió en mayo de 2022), CABA, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego. Por otro lado, la provincia de San Luis en mayo de 2022 cuenta con media sanción al Proyecto de Ley que se adhiere al régimen nacional de economía del conocimiento, mientras que 6 provincias se habían adherido a la Ley N° 27.506/2019 y aún no han expresado su adhesión a las modificaciones dadas por la Ley N° 27.570/2020, estas provincias son: Catamarca, Chubut, Jujuy, La Pampa, Río Negro y Tucumán. El objetivo es incentivar la aplicación de nuevas tecnologías, generar mayor valor agregado, fomentar el empleo de calidad y promover las exportaciones de empresas, asociaciones, cooperativas y otras instituciones que realicen actividades de la economía del conocimiento, que se considera un sector estratégico para el desarrollo económico del país. La ley surgió como una ampliación del régimen de Promoción de la Industria del Software que se encontraba en vigencia desde el año 2004.

La reglamentación de la ley se realizó a través del Decreto 1.034 en diciembre de 2020 y complementada posteriormente por la Resolución 4/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo en enero del año siguiente. Dicha resolución establece las siguientes actividades comprendidas en los beneficios del régimen de promoción:

1. Software y servicios informáticos y digitales
2. Producción y postproducción audiovisual
3. Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geingeniería y sus ensayos y análisis

4. Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones
5. Servicios profesionales de exportación
6. Nanotecnología y nanociencia
7. Industria satelital y aeroespacial
8. Tecnologías espaciales
9. Ingeniería para la industria nuclear
10. Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios
11. Servicios de Investigación y Desarrollo.

Asimismo, habilita a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento (encargada de la implementación del Régimen) a actualizar el listado de actividades y rubros comprendidos en los beneficios de la ley.

A partir de esta enumeración de actividades y por los objetivos que persigue la ley, se desprende que las fintechs, dadas las características de este sector, pueden estar comprendidas en estos beneficios. No obstante, si bien esto implica un nuevo eje de competencia desleal respecto a la banca tradicional, el acceso a estas ventajas no es de carácter automático y se deben cumplir una serie de requisitos para acceder efectivamente a los beneficios.

Entre los principales requisitos para poder ser beneficiarios de las ventajas que ofrece el régimen, la empresa constituida como persona jurídica debe facturar al menos un 70% del total facturado en servicios basados en el conocimiento, durante los últimos 12 meses.

Además de este requisito, se deben acreditar al menos dos de las siguientes tres condiciones:

- Proceso de calidad: Certificar calidad en los productos, servicios o procesos bajo una norma conocida para ese fin o mediante la acreditación de un plan de mejora continua.
- I+D o Capacitación: capacitación de sus empleados por los siguientes porcentajes mínimos respecto de la masa salarial del último año: 1% para

las microempresas, 2% para las pequeñas y medianas empresas, y 5% para las grandes empresas. Asimismo, podrá computarse por el doble de su valor aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de 25 años y mayor de 45 años, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/u otros grupos vulnerables que se determinen.

- Exportación según escalas: Exportaciones de bienes y/o servicios provenientes de las actividades promovidas, para lo cual se exigen los siguientes porcentajes mínimos de su facturación total del último año: 4% para las microempresas, 10% para las pequeñas y medianas empresas, y 13% para las grandes empresas.

Adicionalmente, para acceder al Régimen las compañías deben inscribirse en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC). Si bien el trámite es sencillo, requiere un importante ordenamiento interno, que en muchas oportunidades no se verifica en la realidad en pequeñas y medianas empresas.

Otro requisito, que es de carácter obligatorio, es mantener al día las obligaciones fiscales, laborales, de la seguridad social y gremiales, tanto para acceder a la inscripción del Registro EDC como también para sostener en el tiempo los beneficios.

El primero de los beneficios de la ley corresponde a un bono de crédito fiscal intransferible para pagar impuestos nacionales, correspondientes al 70% de las contribuciones patronales de empleados registrados en las actividades promovidas, con un tope de 3.745 personas. Ese porcentaje aumenta al 80% al contratar empleados de zonas desfavorables o de menor desarrollo relativo²; profesionales mujeres; personas travestis, transexuales y transgénero; personas con algún tipo de discapacidad; expertos con posgrados en ingeniería, ciencias exactas y naturales; beneficiarios de planes sociales.

Entre los beneficios de carácter impositivo, se destaca la reducción progresiva en función del tamaño de la empresa del monto total en concepto del impuesto

² Según la Resolución Ministerial 4/2021 las provincias de menor desarrollo relativo son: San Juan, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Entre Ríos, Jujuy, Corrientes, Salta, Misiones, Chaco; Santiago del Estero y Formosa.

a las ganancias. El esquema es el siguiente: 60% para micro y pequeñas empresas, 40% para empresas medianas y 20% para grandes empresas. Las ganancias pueden ser tanto de Argentina como de fuente extranjera.

Para las empresas que cumplan con todos los requisitos y que se inscriban en el Registro EDC, se fija una alícuota del 0% de los aranceles de las exportaciones. La alícuota que anteriormente debía enfrentar el sector en materia de derechos de exportación, era del 5%.

De esta manera, las fintechs que logran cumplir las restricciones de la ley de la Economía del Conocimiento suman nuevas aristas de competencia desleal en relación a los bancos tradicionales que realizan actividades económicas similares.

**Tabla 4: Incidencia de impuestos sobre un préstamo para el prestador considerando beneficios de la Ley de la Economía del Conocimiento.
Bancos y fintechs**

Actividad	Entidades Financieras Bancarias	Fintech. Compañías de crédito extrabancarias (CEE)
Descripción Actividad	Servicios de financiación, banca minorista, préstamos de dinero	Servicios de crédito n.c.p.
Impuesto a las Ganancias	35,0%	Reducción del 60% para micro y pequeñas empresas: 40% medianas y 20% grandes
Contribuciones patronales a la Seguridad Social	Sin reducciones	70%-80% como bono fiscal para pagar impuesto nacionales
Derechos de Exportación	5,0%	0,0%
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	8,0%
Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene	5,0%	0,0%

*Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea en base a normativa oficial. *Los beneficios para las fintechs solo se hacen efectivos si se cumplen con los requisitos de las Ley de la Economía del Conocimiento.*

NOTA: En el caso de IIBB y TISH, se trata de una estimación para 5 provincias y 12 municipios analizados en el estudio.

Por último, se debe mencionar que los beneficios tendrán una vigencia por 10 años y deben ser validados cada dos años, además de realizar presentaciones anuales para acreditar que se siguen cumplimentando los requisitos para acceder al Régimen.

